Proyecto de Ley N°..3390/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

VÍCTOR RAUL CUTIPA CCAMA
Congresista de la República

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
21 OCT. 2022
RECIBIDO
Firma ___ Hora 18:05

PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE Y DECLARA DE PRIORITARIO INTERÉS NACIONAL LA LABOR DE LOS DIRIGENTES VECINALES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

El señor Congresista de la República que suscribe, **VICTOR RAUL CUTIPA CCAMA**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ BICENTENARIO,** en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107°, de la Constitución Política del Estado, y conforme a lo establecido en el artículo 22° inciso c) y artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

I. FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE Y DECLARA DE PRIORITARIO INTERÉS NACIONAL LA LABOR QUE REALIZAN LOS DIRIGENTES VECINALES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto el reconocimiento y la declaratoria de prioritario interés nacional la labor que realizan los dirigentes vecinales de las organizaciones sociales y el registro de sus actos.

Artículo 2.- Declaración de interés nacional

Declárase de prioritario interés nacional la labor que realizan los dirigentes vecinales de las organizaciones sociales, por su activa participación en la gobernabilidad democrática de nuestro país y el esforzado y trascendental rol en la implementación y ejecución de las políticas públicas destinadas a atender las necesidades básicas de los sectores menos favorecidos de la población.

Artículo 3.- Día del Dirigente Vecinal

El siete (07) de diciembre de cada año se celebra el "Día del Dirigente Vecinal".

Artículo 4.- De la inscripción

Las Organizaciones Sociales Vecinales, tienen existencia legal y personería jurídica. Para ser reconocidas como tal, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, inscribirá en sus registros de personas jurídicas sus actos inscribibles en mérito a la resolución municipal que autoriza su inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales de los gobiernos locales. Estos registros, abrirán un libro especial de Organizaciones Sociales Vecinales.

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Articulo 5.- Facultades

Facúltese a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, a establecer las medidas que disponga regular la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de los actos inscribibles de las organizaciones sociales vecinales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

UNICA. El Poder Ejecutivo, dictara normas reglamentarias de la presente ley, en el plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

JORGE MARTICORENA MENDOZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

VÍCTOR RAÚL CUTIPA CCAMA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
VOCERO TITULAR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO PERÚ BICENTENARIO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **octubre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3390-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**
2. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El presente proyecto de ley tiene como finalidad declarar de interés nacional la labor que realizan los dirigentes vecinales de las organizaciones sociales, así como la regulación del registro de sus actos. Esta propuesta permitirá reconocer el liderazgo de los representantes de las organizaciones sociales y su activa participación en la gobernabilidad democrática de nuestro país y el esforzado y trascendental rol en la implementación y ejecución de las políticas públicas destinadas a atender las necesidades básicas de los sectores menos favorecidos de la población.

Los dirigentes vecinales de las organizaciones sociales tienen una función voluntaria no percibiendo incentivo, retribución o garantía por parte del Estado por los servicios que presta en beneficio de sus representados, aun cuando cumple un rol fundamental en la ejecución de gran parte de las políticas públicas.

Identificación de la problemática.

El Estado Peruano tiene una deuda pendiente con quienes, a cambio de nada, entregan gran parte de su vida al servicio del país como son los dirigentes vecinales de las organizaciones sociales. Y, esta deuda debiera zanjarse otorgando el reconocimiento al trabajo diario que realizan en beneficio de la comunidad.

A su vez, el derecho a la inscripción registral de las organizaciones sociales vecinales en nuestro país se ha constituido en una gran problemática ya que ha causado alejamiento y desinterés por materializar su inscripción en los Registros Públicos debido al trámite burocrático administrativo y a los altos costos que demanda a los usuarios esto en virtud a la exigibilidad de condiciones y requisitos innecesarios generando de esta forma que no se logren su inscripción en SUNARP, es decir, que no logre su publicidad registral, lo que ha motivado que en el presente periodo legislativo, se presenten iniciativas legislativas a fin de facilitar y viabilizar el acceso de organizaciones sociales a la inscripción en los Registros Públicos, máxime que en estos dos últimos años en el país, en razón a la pandemia del COVID-19, se ha generado en la población una disminución en su capacidad adquisitiva, afectando la disponibilidad económica.

Análisis del estado actual.

Las Organizaciones Sociales de Vecinos desde que se constituyeron no han necesitado de una norma legal para existir ya que ellas existen porque nuestra realidad social, económica y cultural de nuestro país así lo manda. Actualmente, la capital y las principales ciudades del país, cuentan con una nueva ciudad donde han aparecido los hoy llamados "nuevos barrios vecinales" (antes denominados Pueblos Jóvenes, Barriadas y Asentamientos Humanos). Por ello, el Perú se caracteriza por tener experiencias positivas en la forma de organización que la población adopta para dar respuesta a necesidades básicas insatisfechas y encaminar soluciones a las demandas que no han sido atendidas por el Estado Peruano, el mismo que no llega a gran parte de la población. Y debido a los nuevos espacios de participación y las nuevas necesidades han motivado a las organizaciones sociales adoptar diferentes formas de acción, con mayor capacidad de propuesta, permitiendo mejorar la relación entre estado y sociedad organizada.

Las Organizaciones Sociales Vecinales están integradas por personas voluntarias (dirigentes barriales), que en el imaginario colectivo se los define con objetivos tales como: altruistas, sensibilizados con las necesidades sociales, respetuosas de la libertad y los valores de su público, promotores de derechos, etc. Estos atributos hacen referencia a las motivaciones centrales del voluntariado, por lo cual se diferenciarían de otras personas que actúan en ámbitos similares como los profesionales remunerados, los colaboradores con algún tipo de incentivo económico, los jóvenes que ayudan en una institución para hacer méritos. Pero, a pesar de ello, es necesario mencionar otras cuestiones por medio de las cuales los dirigentes vecinales llegan a ocupar determinados espacios de representación vecinal, ya que muchas veces son impulsados a la labor del trabajo comunitario por:

- Las necesidades más inmediatas de las que forma parte, tal es el caso de la conformación de nuevos barrios, la canalización de las necesidades de la comunidad en general, como la provisión de la red de servicios públicos (agua, luz, gas, etc.)
- En otros casos, por una necesidad de ayudar a sus semejantes que se encuentran en una situación de necesidades básicas insatisfechas.
- También están aquellos que ven la posibilidad de un rédito personal o crecimiento político si logran legitimidad y reconocimiento por el partido del gobierno de turno, como es el caso de los punteros políticos.
- En algunos casos aparecen personajes que desean experimentar y conocer la dirigencia vecinal.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 034-2007-VIVIENDA el Ministerio de Vivienda ha declarado el siete de diciembre como el "Día del Dirigente" reconociendo el esforzado y trascendental rol de los dirigentes populares de la sociedad civil en la implementación y ejecución de las políticas públicas destinadas a atender las necesidades básicas de los sectores menos favorecidos de la población.

Es por ello, que las Organizaciones Sociales vienen a ser toda forma organizada de personas naturales que se constituyen sin fines lucrativos, por su libre decisión, bajo las diversas formas contempladas en la ley o, de hecho, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual, colectivo y de su localidad.

Las entidades ediles promoviendo la participación ciudadana han implementan el Registro Único de Organizaciones sociales –RUOS, que es el sistema y proceso de reconocimiento y registro, a cargo de las municipalidades de todo el país, en sus respectivos niveles, de las organizaciones sociales ubicadas al interior de sus jurisdicciones. Este registro constituye un documento que contiene la base de datos estructurada de las organizaciones sociales y vecinales del territorio donde ejerce competencias el respectivo gobierno local.

Que, el Artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27444, establece que las municipalidades en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 2.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local. De igual forma, el Artículo 73° de la precitada Ley, prescribe que las municipalidades, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: En materia de participación vecinal en el desarrollo local; 5.2.

Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización. 5.3. Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción. Asimismo, el numeral 14 del artículo 9° de la Ley mencionada refiere que un a de alas atribuciones del Concejo Municipal es aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.

Las Organizaciones Sociales Vecinales que se inscriben en el R.U.O.S. no adquieren personería jurídica en virtud a su inscripción en el registro municipal: sólo adquieren personería "municipal». Por lo tanto, para tener personería jurídica dichas organizaciones requieren inscribirse en el Registro de Personas Jurídicas de los Registro Públicos, en el libro que corresponde a la forma de persona jurídica adoptada.

Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

Los dirigentes vecinales de las organizaciones sociales son expresión de la democracia que se vive no solo en las elecciones sino en los colectivos sociales que realizan una labor cotidiana por la solidaridad, el deporte, el medio ambiente y el bien común con el fin de recuperar el rol en la toma de decisiones de estas organizaciones ya que el Estado tienen una deuda pendiente con ellos que debe ser honrado por su entrega al país y sus comunidades y para ello se requiere de mejores condiciones para ejercer su liderazgo.

De igual manera, se constituirán como la más importante expresión de efectiva participación y canalización de las aspiraciones de los sectores de la sociedad en los cuales se insertan. Su reconocimiento permitirá contar con dirigentes vecinales preparados, idóneos y de capacidad de entrega, particularmente en la época actual tan marcada por el egoísmo y el materialismo. Adicionalmente, la formación de un dirigente de este nivel y especialización requiere de experiencia y de capacitación, lo que se logra sólo con el transcurso del tiempo.

El derecho registral, es importante, porque permite que los derechos puedan circular libremente con seguridad jurídica legitimando al titular del derecho inscrito en el Registro; garantizando el libre ejercicio y defensa de sus derechos y contribuyendo al desarrollo económico y social.

Nuestra Constitución Política del Perú reconoce, como uno de los derechos fundamentales de la persona, la libertad constitucional de asociación en general. Dentro de ese marco constitucional, las organizaciones no lucrativas se encuentran reguladas fundamentalmente por el Código Civil del Perú, bajo las figuras legales (personas jurídicas: organizaciones inscritas en Registros Públicos) de asociaciones, fundaciones y comités. Adicionalmente, el Código Civil reconoce como sujetos de derecho con identidad legal propia, aunque con un régimen de responsabilidad diferente al de las personas jurídicas, a la asociación, la fundación y el comité no inscritos. Dentro del sector no lucrativo, en Perú, la figura más utilizada es la asociación, desde que a través de ella se pueden desarrollar diversas actividades, sean de interés social o de beneficio mutuo de los integrantes y en diferentes ámbitos (cultural, cooperación técnica internacional: organizaciones no gubernamentales de desarrollo-ONG's, religiosas, deportivas, gremiales, entre otras) siempre que tengan finalidad no lucrativa.

En ese contexto, se ha visto por conveniente formular una nueva normativa registral que viabilice de mejor forma el acceso al registro de las organizaciones sociales, teniendo en cuenta las disposiciones legales especiales que regulan su naturaleza jurídica y el contexto social y económico en que se desenvuelven para la consecución de sus objetivos y fines. A tal efecto, si bien estas organizaciones tienen un evidente fin no lucrativo, que se materializa a través de las diversas actividades orientadas a la defensa

de sus derechos y gestión en beneficio de sus asociados, no resulta apropiado ni conveniente para dicho propósito, equipararlas sin ninguna justificación con las asociaciones civiles, por cuanto las formalidades registrales requeridas para estas últimas, terminan siendo más gravosas por los altos costos en que deberían incurrir las organizaciones sociales para conseguir su acceso al registro. De otro lado, si bien el artículo 2010 del Código Civil, que recoge el principio de titulación auténtica, establece que la inscripción se hace en virtud de título que conste en instrumento público, el mismo dispositivo admite la posibilidad de que se pueda establecer una formalidad distinta a la indicada al señalar expresamente: "salvo disposición en contrario". En atención a lo señalado y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Nº 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, esta institución puede graduar la formalidad que los actos y derechos deben cumplir para poder acceder al registro. En ese orden de ideas, para la inscripción de la constitución en el Registro de Personas Jurídicas de las Organizaciones Sociales que no se encuentren inscritas en el Registro del Gobierno Local bastaría con presentar la copia autenticada por fedatario de la Oficina Registral respectiva o certificada por Notario del acta de asamblea general de constitución, de la aprobación del estatuto que incluya el texto completo del mismo, y de la elección del primer consejo directivo, tan igual como ocurre con otras entidades en las que no es exigible la escritura pública, como las Rondas Campesinas, los Comités e incluso las cooperativas. Por otro lado, como se había indicado en la Directiva Nº 010-2003-SUNARP-SN, del último párrafo del artículo 5 en concordancia con el primer párrafo del artículo 8 del Reglamento de la Ley Nº 25307, podría inferirse que se requiere la inscripción previa de las denominadas organizaciones sociales de base en el Registro del Gobierno Local, sin embargo, considerando que es una norma de inferior jerarquía no puede ir contra lo que manda la Ley, máxime cuando el Decreto Supremo Nº 041-2002-PCM tiene por objeto solamente reglamentar dentro del ámbito de la Ley Nº 25307, cabe concluir que ni la citada Ley ni su Reglamento establecen que la inscripción en el Registro del Gobierno Local sea un requisito previo para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, debido a que ello obedece al hecho de brindarles un mecanismo alternativo que facilite su inscripción en este Registro. Por ello se hace necesario regular la inscripción directa en los Registros Públicos, de los actos inscribibles de las organizaciones sociales con el solo mérito de la resolución municipal que autoriza su registro en el RUOS, para optimizar el procedimiento de inscripción y alcanzar seguridad jurídica con costos bajos. Para ello, se hace necesario regular estos derechos a través de la presente norma que hemos desarrollado.

III. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma busca reconocer el liderazgo de los representantes de las organizaciones sociales y su activa participación en la gobernabilidad democrática de nuestro país y el esforzado y trascendental rol en la implementación y ejecución de las políticas públicas destinadas a atender las necesidades básicas de los sectores menos favorecidos de la población. Para tal fin se propone que el Estado declare de interés nacional la labor que realizan los dirigentes vecinales de las organizaciones sociales, así como la regulación del registro de sus actos.

El presente proyecto de ley, propone que las organizaciones sociales puedan inscribirse en forma directa en los Registros Públicos, respecto de los actos inscribibles, con el solo mérito de la resolución municipal que autoriza su registro en el RUOS. Con ello, se

facilitará y viabilizará el acceso de las organizaciones sociales a la inscripción registral, buscando la reducción de costos en favor de los usuarios y el mejoramiento del servicio público registral.

La presente propuesta normativa no contraviene la Constitución Política del Perú, en ese sentido la aprobación de la presente propuesta legislativa no afecta ninguna norma vigente, por el contrario, permite reconocer el trabajo dirigencial quien, a cambio de nada, entregan gran parte de su vida al servicio del país y permite mejorar los servicios de la inscripción registral.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Este proyecto no genera costos económicos para el Estado, por el contrario, logra mejorar el servicio de la inscripción registral, en relación a los costos y celeridad administrativa a fin de darle seguridad jurídica a las manifestaciones de voluntades de las organizaciones sociales en las relaciones contractuales en su obtención de la Publicidad Registral.

V. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra alineada con los objetivos del numeral II "Equidad y Justicia" del Acuerdo Nacional y vinculados con las políticas de Estado, en el numeral 11 "Promoción de la igualdad de Oportunidades" y en relación con el Acuerdo Nacional, de Políticas de Estado especialmente en el objetivo IV. Estado Eficiente Transparente y Descentralizado; y en la política de Estado numeral 24. Afirmación de un estado Eficiente y Transparente y Descentralizado, con relación al ítem 61. Modernización de la gestión del Estado y la Administración pública, establecidas en la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR.